2 2 NOV. 2020

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00512 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, por Secretaría oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que informe si los demandados poseen bienes inmuebles a nivel nacional.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DIAZ

duez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

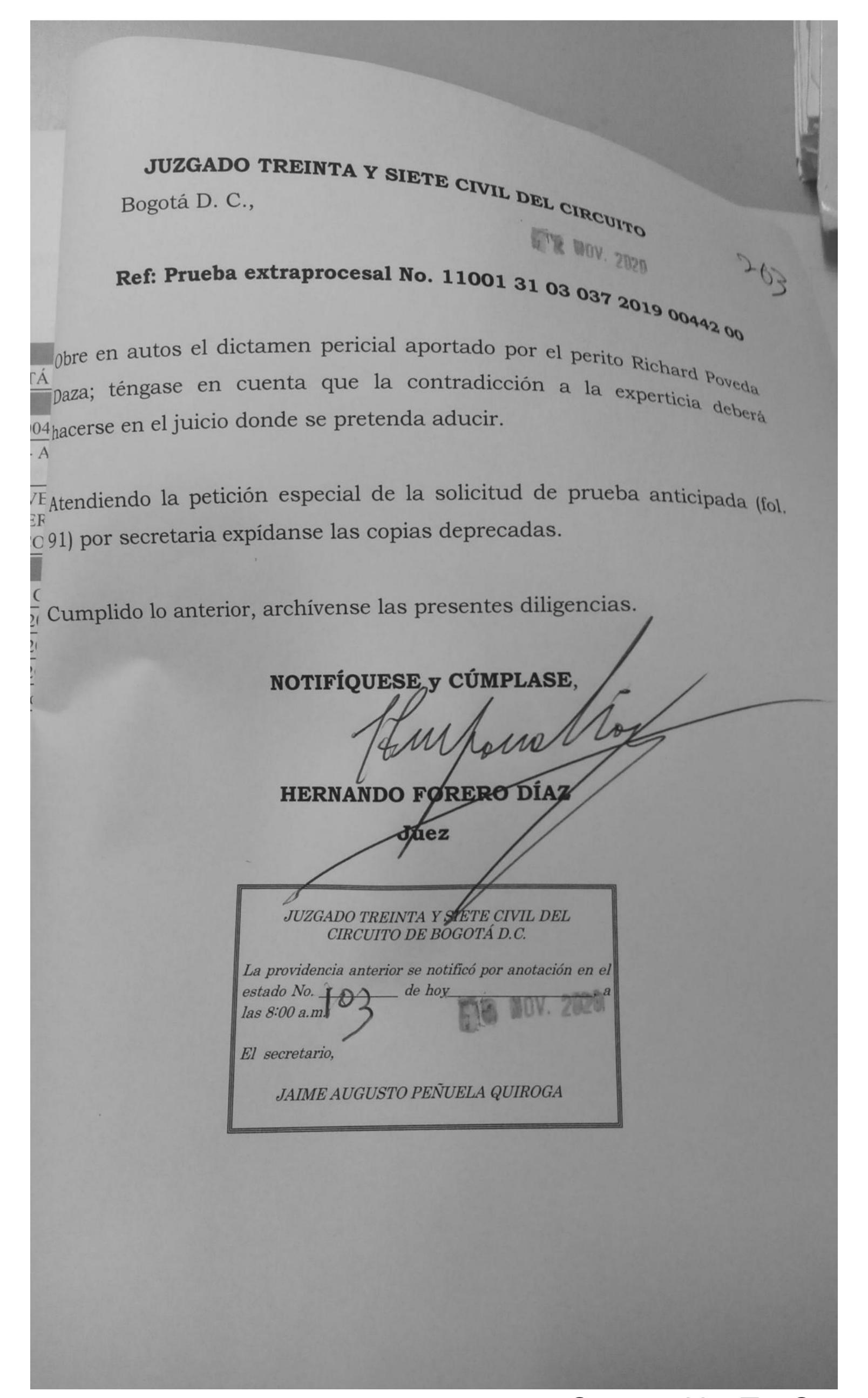
8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2017 00583 00

Téngase en cuenta en la oportunidad y para los fines procesales correspondientes que el avalúo comercial del inmueble no fue objetado por la parte demandada.



ET WOV. 7825

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 024 2012 00594 00

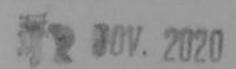
En atención al informe secretarial que antecede, se fija como cias en derecho la suma de \$ 3'5 00. 000 M/cte. Secretaria eda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DIAZ JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 13 de boy _ El secretario. JAIME AUSGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,



Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00576 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados CREDITRANS S.A.S., LEONEL PUENTES PINZÓN y ROMÁN PUENTES PUENTES contestaron en tiempo la demanda, formulando las excepciones de mérito a su alcance, de las cuales ya se dio traslado.

Téngase en cuenta que la contestación de EDGAR DANILO PUENTES fue presentada de manera extemporánea.

Se reconoce como apoderado de EDGAR DANILO PUENTES, LEONEL PUENTES PINZÓN y ROMÁN PUENTES PUENTES, al abogado JORGE HUMBERTO ONTIBON TORRES en los términos y con las facultades del poder conferido.

Se reconoce como apoderado de CREDITRANS SAS, al abogado ÓSCAR ALBERTO GONZÁLEZ MONDRAGÓN en los términos y con las facultades del poder conferido.

De otro lado, cumplidos los supuestos legales, el Juzgado al tenor del artículo 93 del C. G. P., DISPONE:

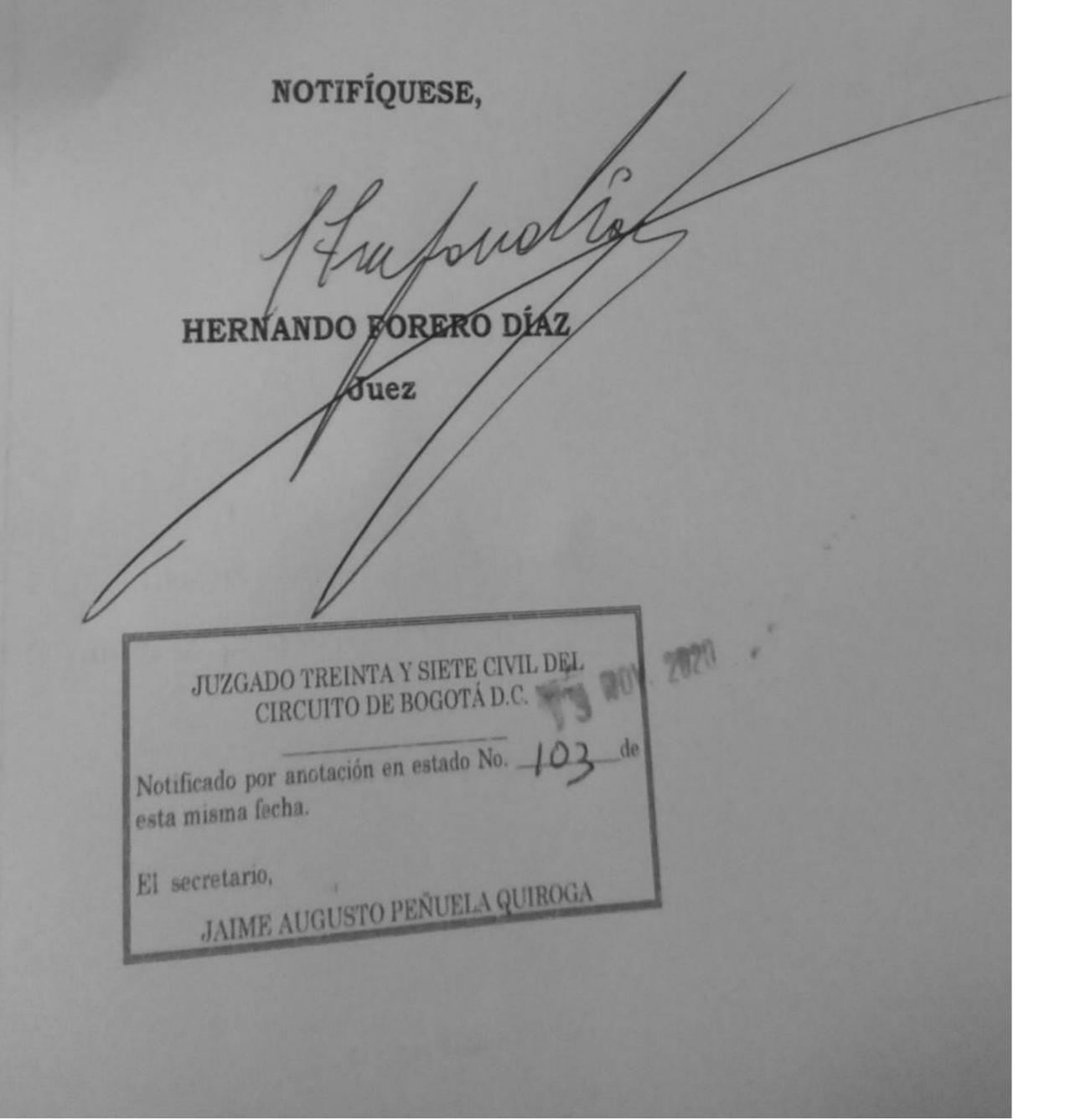
- 1) ADMITIR la anterior reforma de demanda formulada por el extremo actor, dentro del proceso de la referencia.
- 2) En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 93 *Ibídem*.
- 3) Entiéndase que la REFORMA DE LA DEMANDA comprende la inclusión de nuevos hechos y pruebas.
- 4) Notifiquese este auto a los demandados junto con el auto admisorio de la demanda. (num. 4°. del artículo 93 ejusdem).

5) Se reconoce personería al abogado RAFAEL MELO SALAZAR como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.), haciendo las aclaraciones a que se refiere el escrito visto a folio 418. NOTIFÍQUESE, duez JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 10) de hoy 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2019 00534 00.

TY MOV. 2820

La solicitud a que se contrae el memorial visto a folio 108 del cuaderno No. 1 se niega dado que no se cumplen los presupuestos para "suspender por prejudicialidad" la actuación, pues de conformidad con lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso, la solicitud debe formularse antes de proferirse sentencia.



188

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00059 00

Se reconoce como apoderada del llamado en garantía Liberty las facultades del poder conferido.

Vuelva el expediente a Secretaría para que se contabilice el término para contestar por parte de la llamada en garantía, téngase en cuenta que fue el 8 de octubre de esta anualidad que se le remitieron las copias del expediente.

NOTIFÍQUESE,

HER	Jaez /
JUZGADO TRE	INTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
- 44 00	SECRETARIA DOV. 2020
Bogotá, D.C Notificado por anotaci	ón en ESTADO No. 102 de esta misma fecha
El Secretario,	IME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
JA	IME AUGUSTO PENDED COM



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00 23 00

En lsa forma solicitada en el escrito que antecede, oficiese a TRANSUNION COLOMBIA para que en el término de diez días siguientes al recibo de la comunicación, manifieste si el señor JOSÉ MIGUEL ESGUERRA RESTREPO posee cuentas corrientes o de ahorro indicando el número de cuenta y entidad bancaria correspondiente.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No. 10 1 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

2017 00 241

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

NOV. 2020

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00631 00

La solicitud a que se contrae el memorial visto a folio 243, se niega dado que el actor no acreditó en legal forma la notificación a través del aviso.

Conforme a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por parte de los demandados RENÉ TORRES MORENO, MASIVO CAPITAL S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. quienes dentro del término concedido, proponen las excepciones de mérito a su alcance.

Se reconoce como apoderado de la demandada MASIVO CAPITAL S.A.S. al abogado ÓSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Asimismo, se reconoce como apoderada de RENE TORRES MORENO a la abogada KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Y como apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A. a la abogada JENNY ALEXANDRA JIMÉNEZ MENDIETA, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Una vez se integre el contradictorio con los llamados en garantía, se continuará con el trámite correspondiente.

14 1

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO F

Juez

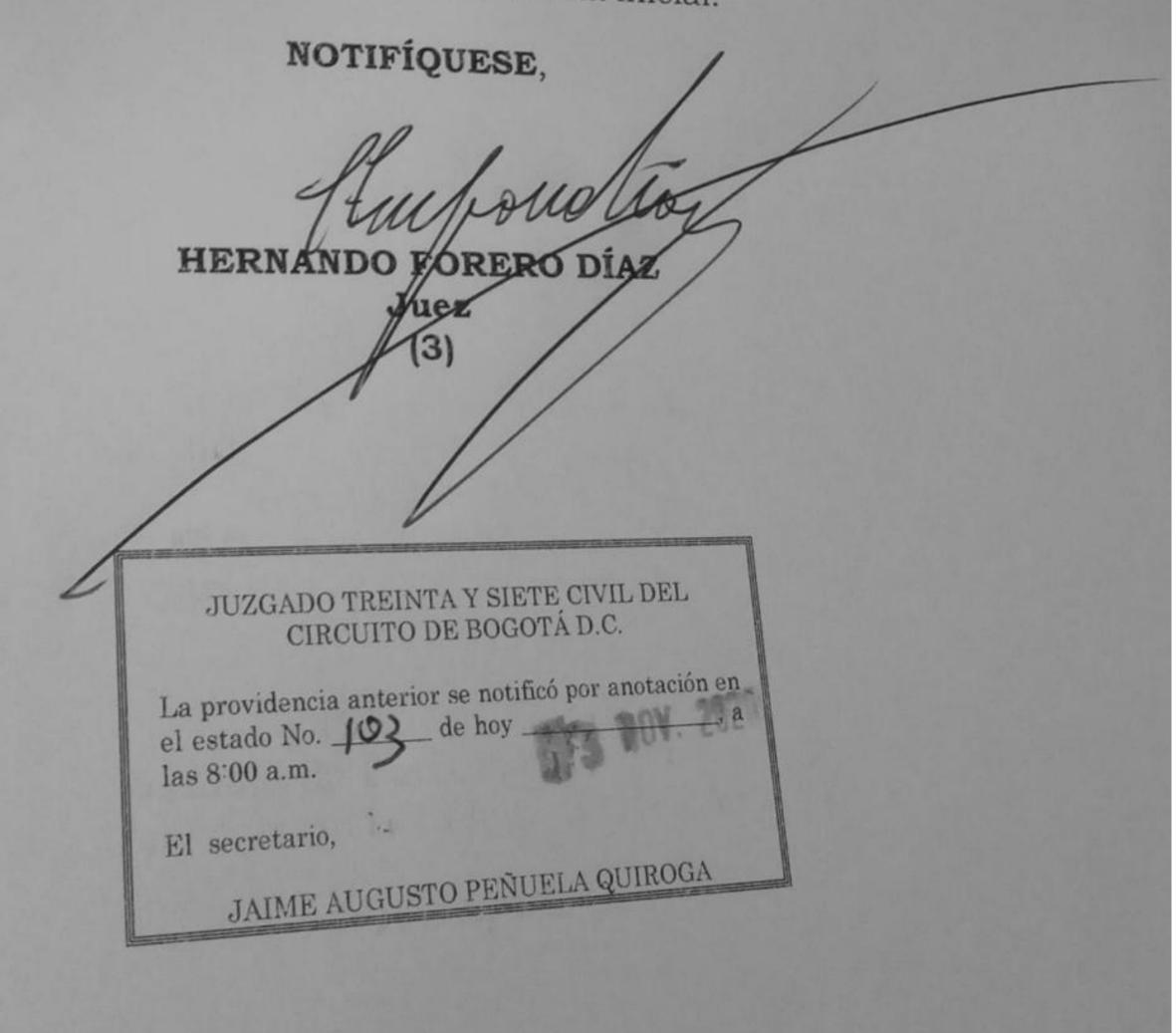
(3)

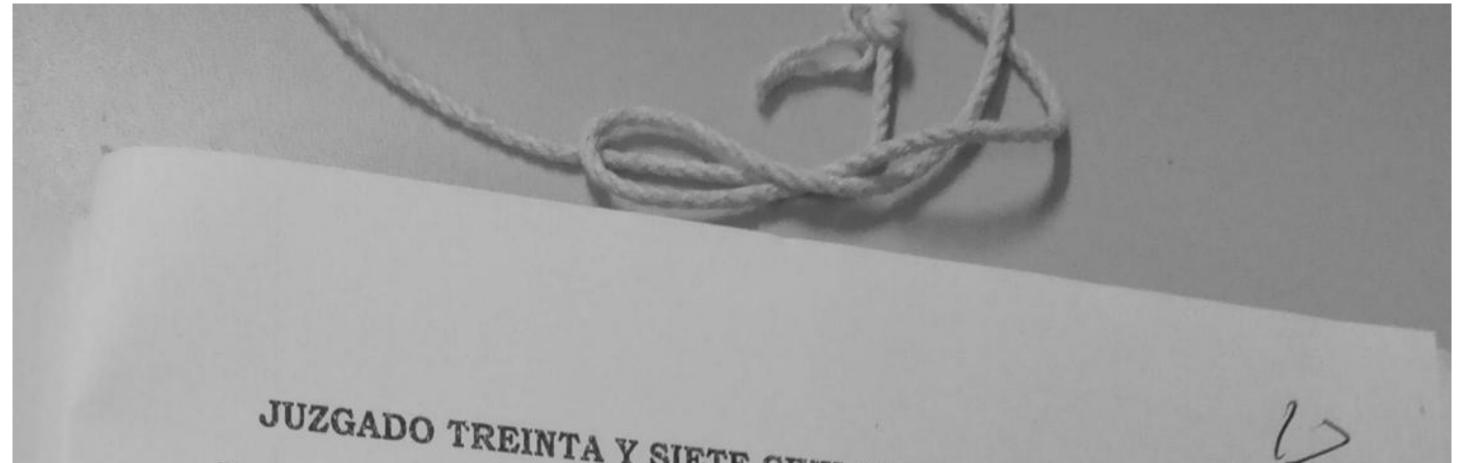
Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00631 00

Comoquiera que el anterior llamamiento en garantía cumple General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

- RENÉ TORRES MORENO.

 1.- ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace
- DE SEGUROS S.A. para que en el término legal intervenga dentro del
- 3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia por ESTADO y de defensa es el mismo concedido en la demanda inicial.



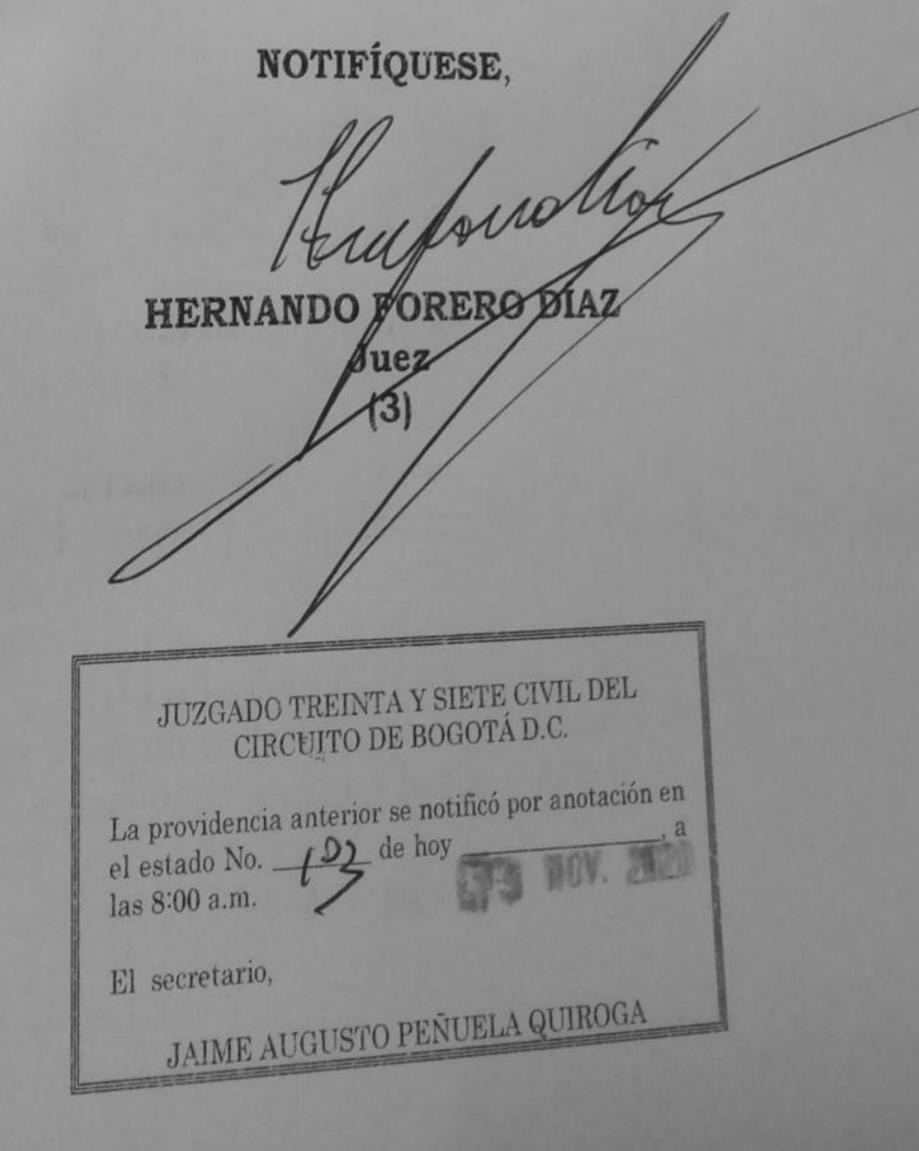


ET 200. 2020

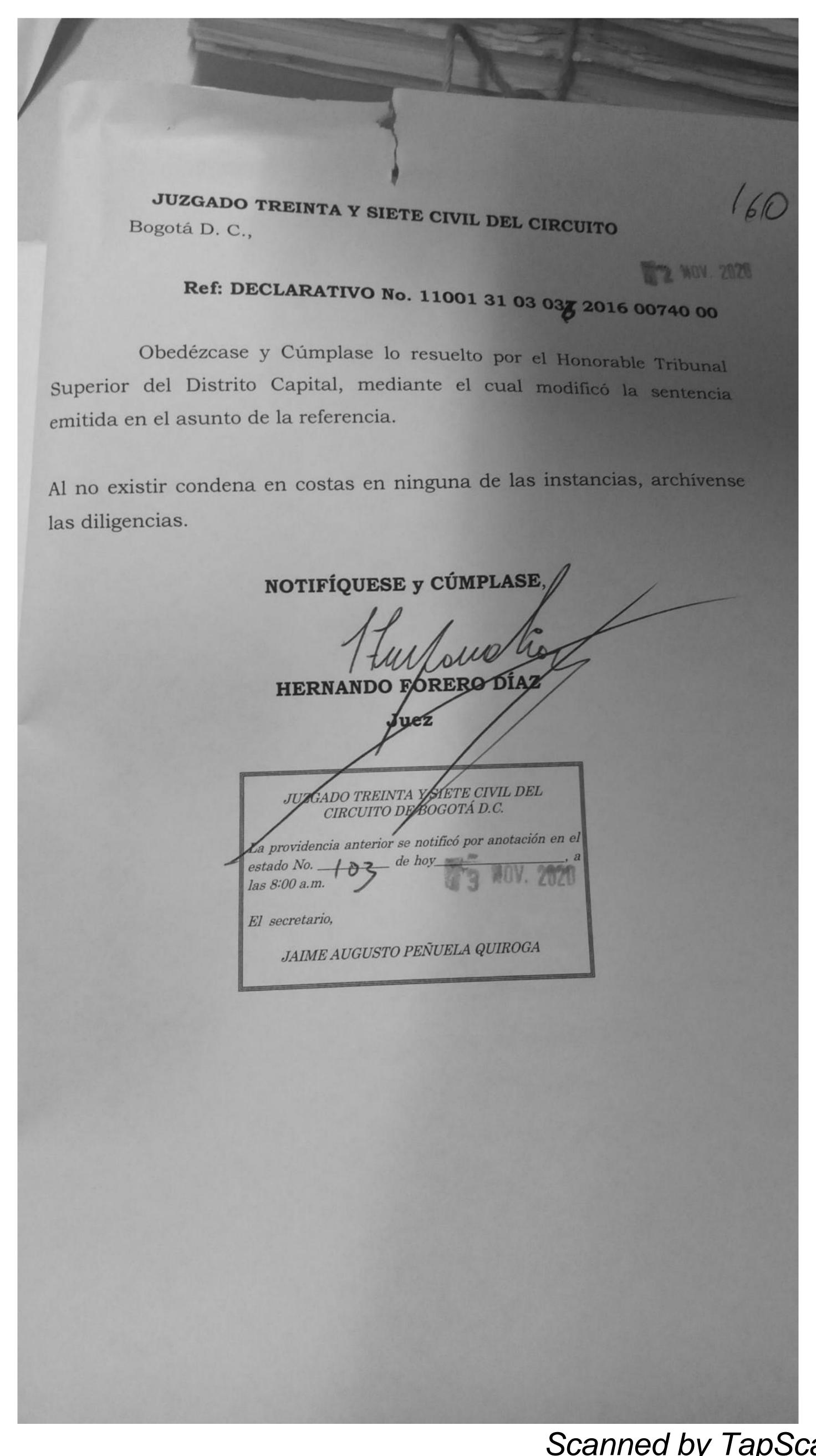
Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00631 00

Comoquiera que el anterior llamamiento en garantía cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 64 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace MASIVO CAPITAL S.A.S..
- 2.- CÍTESE al llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para que en el término legal intervenga dentro del
- 3.- NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO y adviértasele que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es el mismo concedido en la demanda inicial.

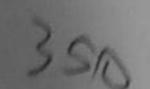






JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C. Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00312 00 Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 del C. Gral. del P., este despacho le imparte su aprobación. NOTIFÍQUESE, Suez JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el _ de hoy ___ estado No. __ las 8:00 a.m. El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00330 00 Cumplidos los supuestos legales, el Juzgado al tenor del artículo 93 del C. G. P., DISPONE:

- ADMITIR la anterior reforma de demanda formulada por el extremo actor, dentro del proceso Declarativo de la referencia.
- 2) En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada de conformidad con lo previsto en
- 3) Entiéndase que la REFORMA DE LA DEMANDA comprende la inclusión de pretensiones, hechos, pruebas y, modificación de algunas pretensiones, en lo demás, la demanda queda como fue presentada inicialmente.
- 4) Notifiquese este auto por Estado. (num. 4º. del artículo 93 ejusdem).

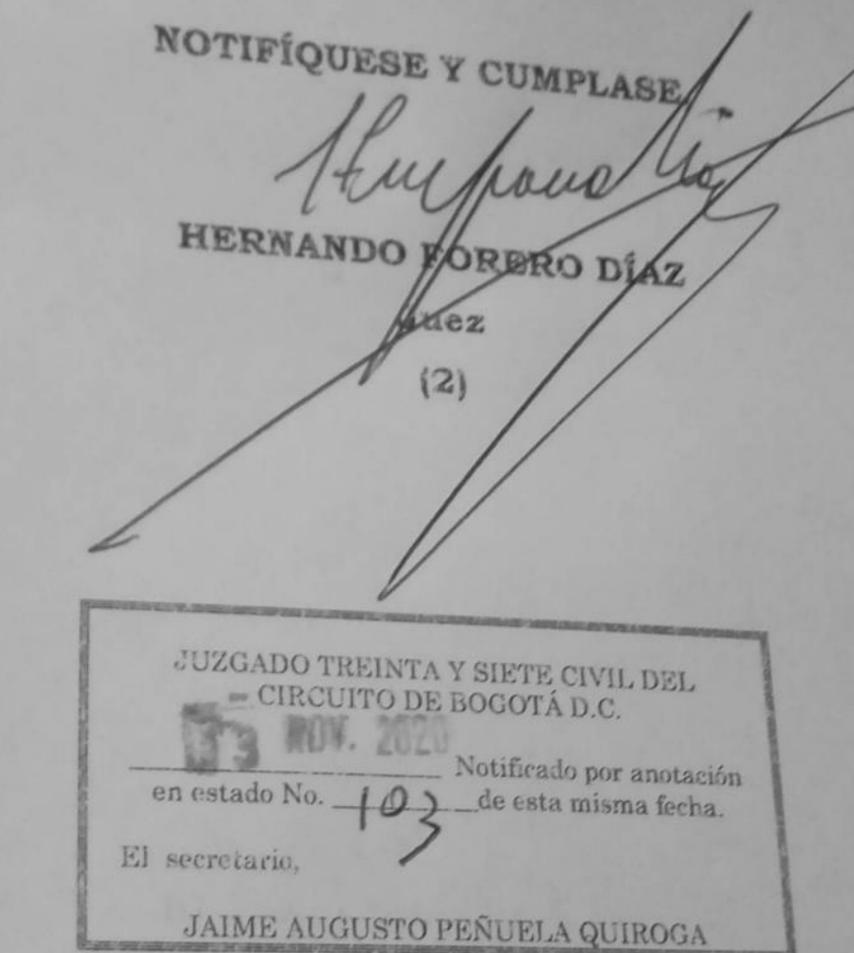
De otro lado, téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones dentro de la oportunidad concedida. En firme vuelva al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DIAZ JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el de hoy_ estado No. _ las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00318 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, remitanse al apoderado actor y a través del correo electrónico suministrado para el efecto, los oficios de embargo ordenados en auto anterior, para que sean



Begotà D.C.

學文 NOV. 2020

Ref: Ejecutivo a continuación del proceso Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00318 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 del C. Gral. del P., este despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada por el apoderado de la parte actora.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 103 de hoy
las 8-00 a.m.

El secretario.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,



Ref: Declarative No. 11001 31 03 037 2016 00321 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, ofíciese a la SIJIN Sección Automotores para que proceda a aprehender el vehículo objeto de entrega y lo ponga a disposición de este Juzgado en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciese como corresponda.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

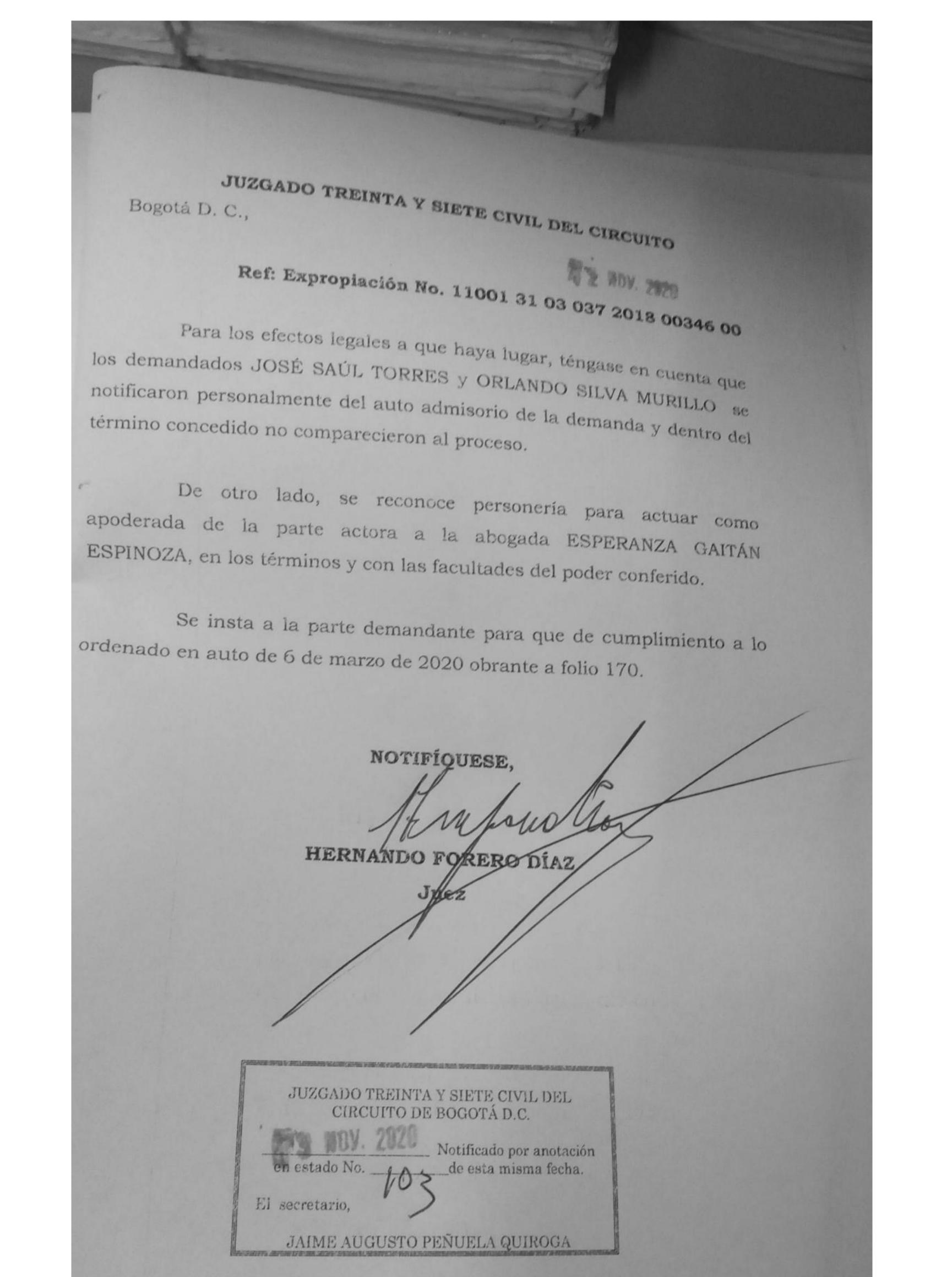
Suez

JUZGADO TREJATA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUMO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterier se notificó por anotación en el

El secretario.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



Bogotá D. C.,

清型 ADV. 2020

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2020 00063 00

Con fundamento en el art. 599 -inc. 4- CGP., por ahora se limitan las medidas cautelares a las anteriores.

Las comunicaciones provenientes del Banco de Bogotá, y, BBVA se tienen por agregadas al expediente y se ponen en conocimiento de las partes.

Secretaria proceda a remitir el oficio No. 0545 del 2 de marzo de 2020 (fol. 14, c. 2) a los correos electrónicos informados por el memorialista en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DIAZ

Auez

SUZGADO TREVNTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUATO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. ______, a

El secretario,

las 8:00 a.m.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JU	ZGADO TREINTA V CITA
Bogot	ZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO 100
Ref: Deslind	The same
	y Amojonamiento No. 11001 31 02
De conformida	le y Amojonamiento No. 11001 31 03 037 2019 00162 00
de las	20 / 4 dispuesto en el artículo 402 con
hora	del mes Febrero de 2021
	del día del mes Febrero age 2021 , para llevar a cabo la diligencia de deslinde. VIATUAL las partes que debení
Se advierte a	las partes que deberón
dia de la dilige	las partes que deberán presentar sus títulos a más tardar el
	encia a la cual deberán concurrir. Y se les envials a sos corress el encia a la cual deberán concurrir. Y se les envials a sos corress el encia a la cual deberán concurrir.
Citese a la pe	erito Johana Rincon Cristancho para que comparezca a este
Jangarao CII 16	decha mencionada, donde se le interrogará acerca de en
idoneidad y fu	undamentos del dictamen. Comuniquesele.
	,
	NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
	11.1/1.1/1.
	(Hayrow Vigo)
	Juez /
	/ Jace / /
	WAS A DO TO TO TO V CIVIT DEL
	JYZGADO TREIX VÁ Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 10 de hoy, a
	las 8:00 a.m. de hoy
	El secretario,
	JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

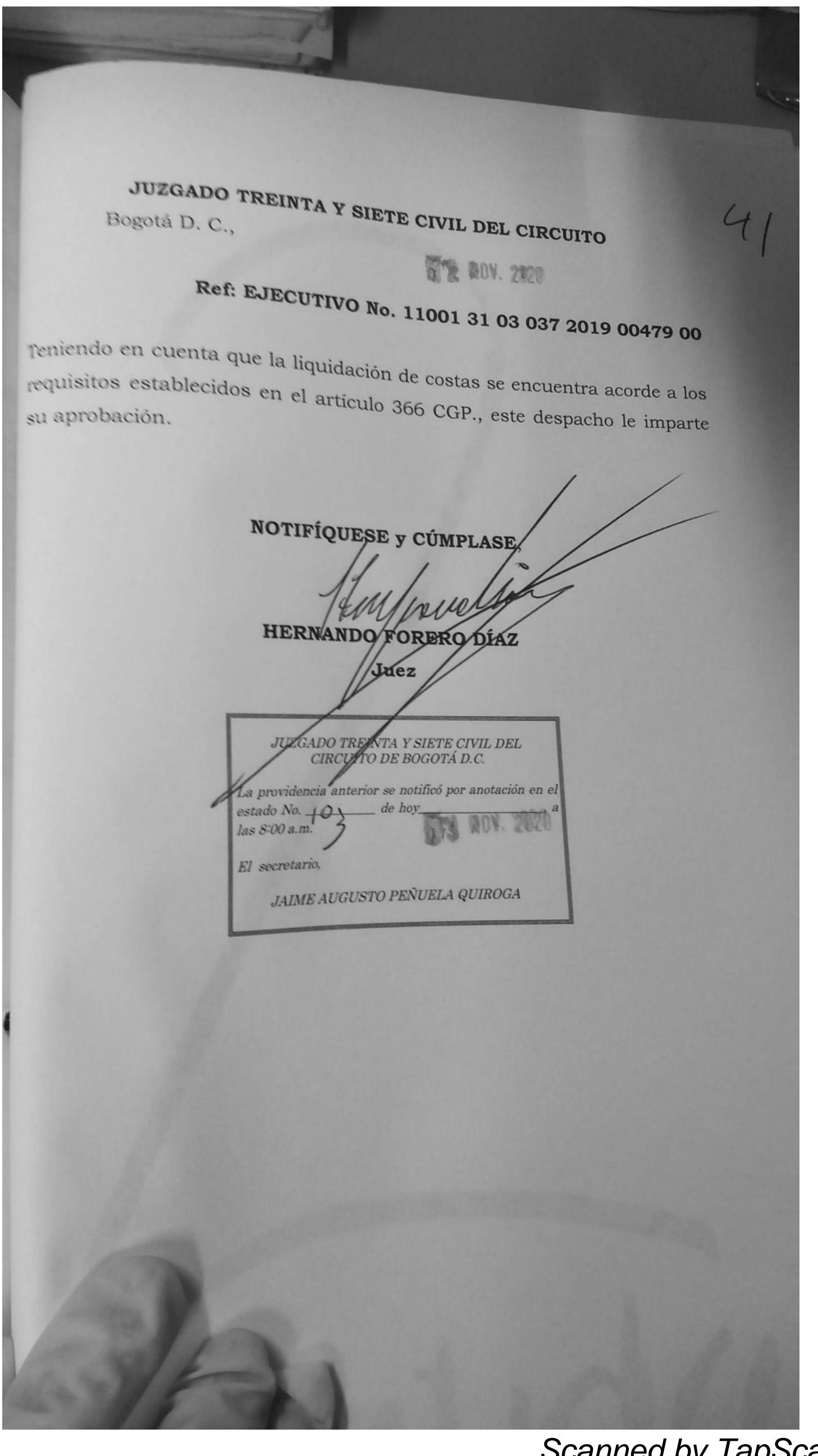
578 70V. 2020

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2016 00490 00

los fines pertinentes téngase en cuenta que la Curadora Ad Litem de del Pilar Poveda Suárez y los herederos determinados e determinados de Justo Armando Céspedes, contestó en termino la manda, proponiendo una excepción de mérito.

pla excepción de mérito presentada, se ordena correr traslado a la parte ora por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 2 del C. G. de P.

> NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, HERNANDO FORERO DÍA Ju∉z JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el de hoy_ estado No. las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



Scanned by TapScanner



1 MOV. 2020

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2017 00579 00

Como quiera que la anterior solicitud reune los requisitos previstos en el artículo 312 del Código General del Proceso el Juzgado

- 1°. ACEPTAR en los términos y efectos explicitados la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes respecto de este litigio.
- 2°. En consecuencia, declarar terminado el presente proceso DIVISORIO promovido por SERGIO ANDRÉS GALARZA PINEDA Y JAMINETH GALARZA PINEDA contra JOSÉ GONZALO ROA MORENO según manifestación expresa de las partes en el acuerdo transaccional presentado.
- 3°. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Librense los oficios a que haya lugar.
- 4°. Por secretaria verifiquese el desglose de los documentos base de la presente acción, con las constancias del artículo 117 ibídem.
 - 5°. Sin costas.
 - 6°. Cumplido lo anterior archivese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FOREROD

Bogotá D. C.,

1 % NOV. 2023

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00336 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a la gemandada MARÍA ALEXANDRA PARDO DÍAZ se hicieron en legal forma, despacho designa a Horacio Cruz Tejada para que actue como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas. Comuniquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 100 de hoy a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00408 00 3 % NOV. 2020

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a las personas indeterminadas se hicieron en legal forma, el despacho designa a Hernondo Blanco Garcia para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas. Comuniquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante acreditó haber instalado la valla de que trata el articulo 375 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que Sandra milena Torres Parra se notificó rdel auto admisorio de la demanda y dentro del término concedido guardó silencio.

Se insta al demandante para que proceda a notificar a la totalidad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DIA

TREINICA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

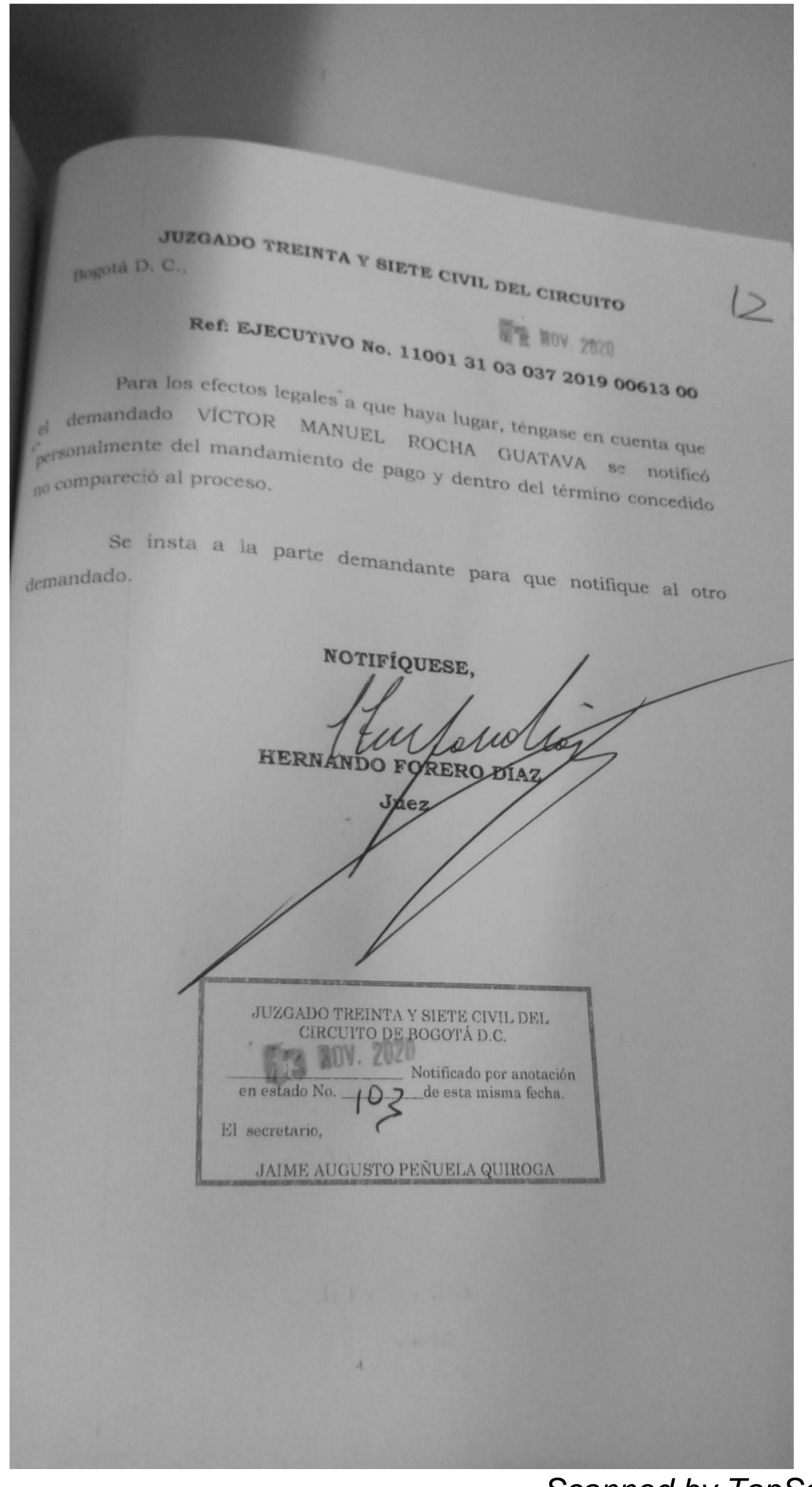
La providencia anterior se notificó por anotación en

el estado No. 102 de hoy

a las 8:00 a.m.

El secretario,

Scanned by TapScanner



Bogotá D. C.,

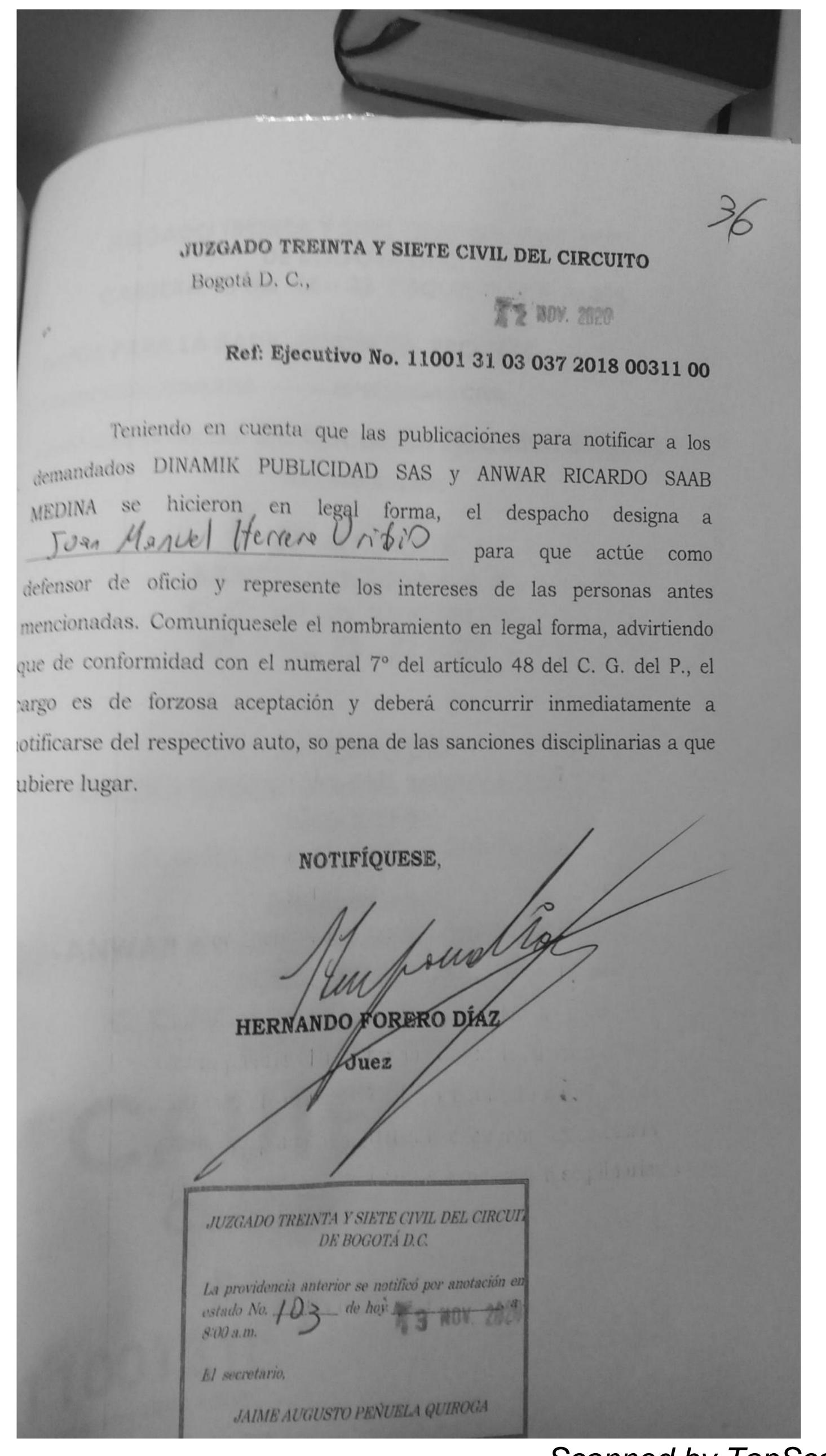
Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00025 00

范文 DOV. 2020

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a Paola Johana Cano se hicieron en legal forma, el despacho designa a Celinda Bernal Weira para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas. Comuniquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

> NOTIFÍQUESE, HERNANDO FØRERO-DIAZ JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUTI DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 103 de hoy 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO logotá D. C., Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2016 00324 00 Póngase en conocimiento de la accionante que el 31 de agosto de e comunicó la no existencia de títulos para el prezente proceso. NOTIFÍQUESE, HERNANDO FORERO DIAZ Suez JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA **图图 WOV. 2020** Bogotá, D.C. Notificado por anotación en ESTADO No. 103 de esta misma fecha.-El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA 46 1 4 6 6 10 10 10



Scanned by TapScanner

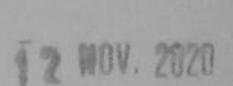
Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00139 00 Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a la demandada MARÍA ALEXANDRA PARDO DÍAZ se hicieron en legal forma, el para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas. Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se reconoce como apoderado sustituto del demandante al abogado ADOLFO GÓMEZ RUSINKE, en los términos y con las facultades del poder

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ Suez JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUIT DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en de hoy _= estado No. 1 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Bogotá D. C.,



Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00350 00

Téngase en cuenta que los demandados CARLOS FABIAN RODRIGUEZ BERNAL Y SISTEMAS LOGÍSTICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S. dentro del término concedido no comparecieron al proceso.

Integrado como se encuentra el contradictorio, se ordena correr traslado a la demandante, de las excepciones propuestas por LA PREVISORA S.A. Secretaría proceda de conformidad.

	NOTIFÍQUESE,
	H. I. Mil
	1 trup nu gg
H	ERNANDO FORERO DIAZ
	Suez /
JUZGADO	TREINTA Y SIETE WIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
//	SECRETARIA NOV. 2020
Bogotá, D.C.	8 4
Notificado por ano	tación en ESTADO No. 103 de esta misma fecha
Notificado por ano	
El Secretario,	
	JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

52

看觉 WDV. 2829

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00632 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a LAS DERSONAS INDETERMINADAS, se hicieron en legal forma, el despacho lesigna a José Gilbardo May De Cold De para que actúe omo defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes nencionadas. Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el argo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a otificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que abiere lugar.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el oderado de la parte demandante acreditó haber instalado la valla de que ta el artículo 375 del Código General del Proceso y radicó el oficio en la icina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En conocimiento lo manifestado por Unidad para la Atención y paración Integral a las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la documental que antecede.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JU

125

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00435 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a LAS PERSONAS INDETERMINADAS, se hicieron en legal forma, el despacho esigna a Carlos Alberto (anacione de despacho de la persona que actúe para que actúe para de encionadas. Comuniquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el argo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a otificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que ubiere lugar.

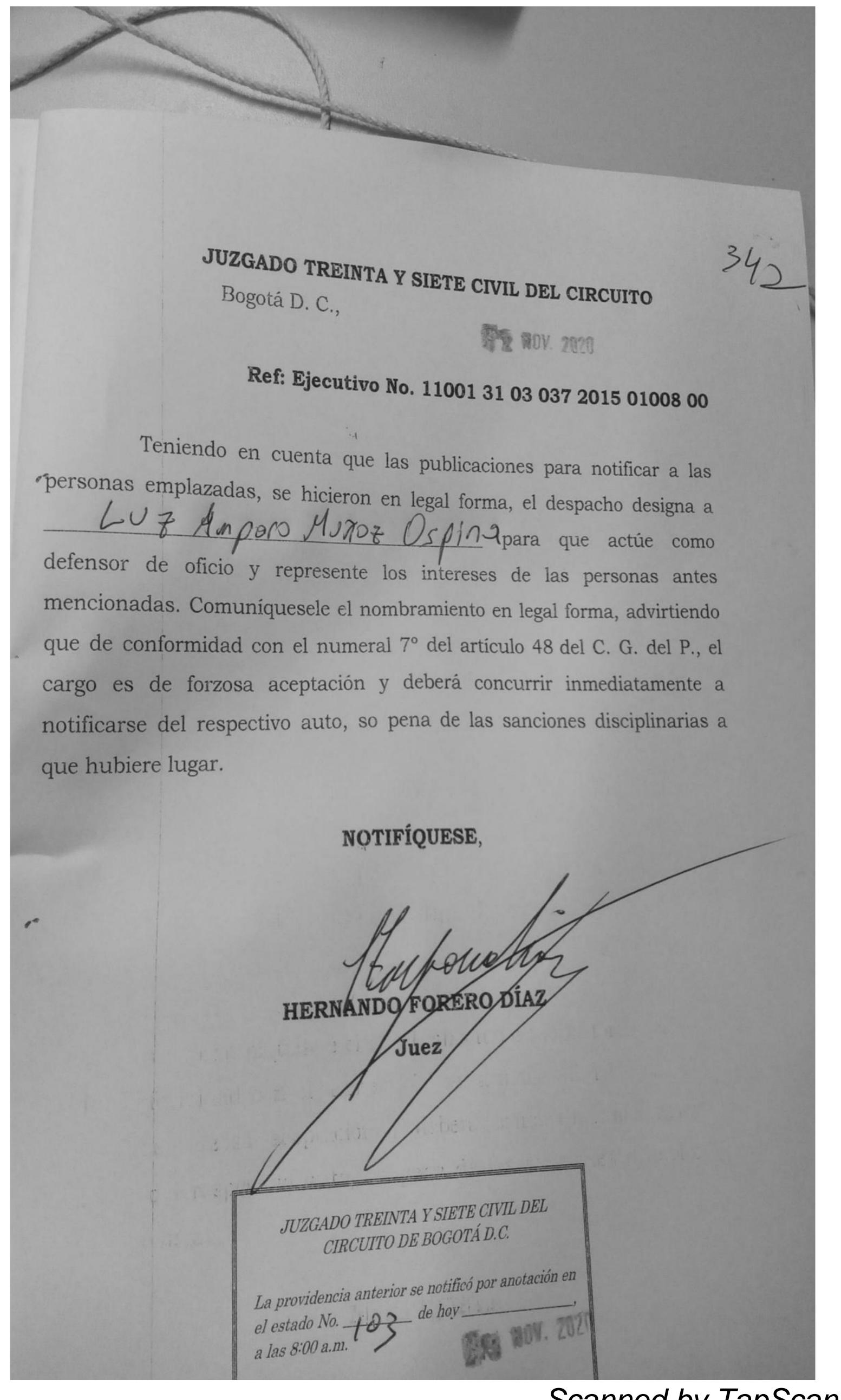
Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el poderado de la parte demandante acreditó haber instalado la valla de que uta el artículo 375 del Código General del Proceso y se inscribió la manda en el folio de matricula inmobiliaria del bien a usucapir.

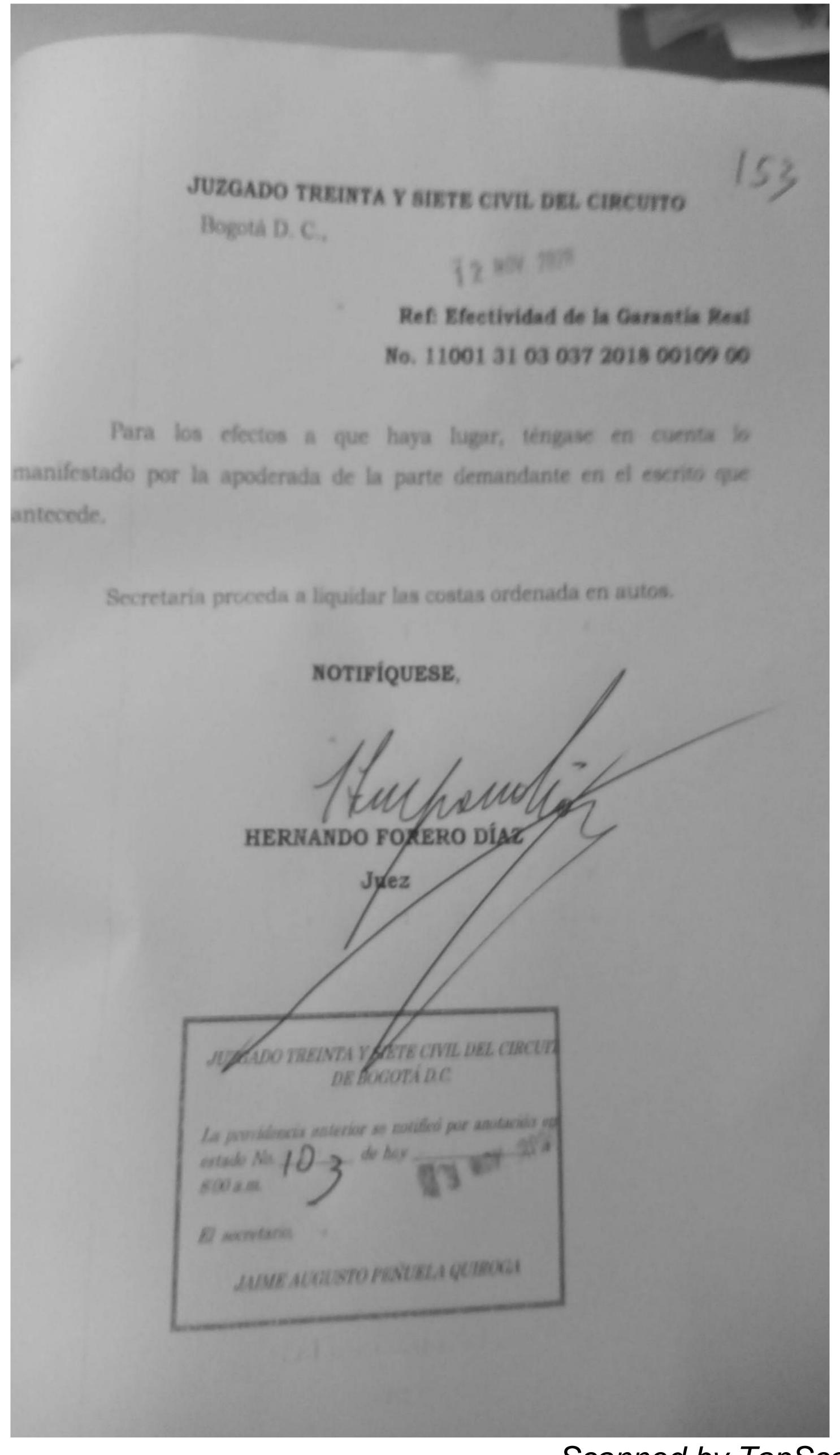
En conocimiento lo manifestado por Unidad para la Atención y paración Integral a las Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a documental que antecede.

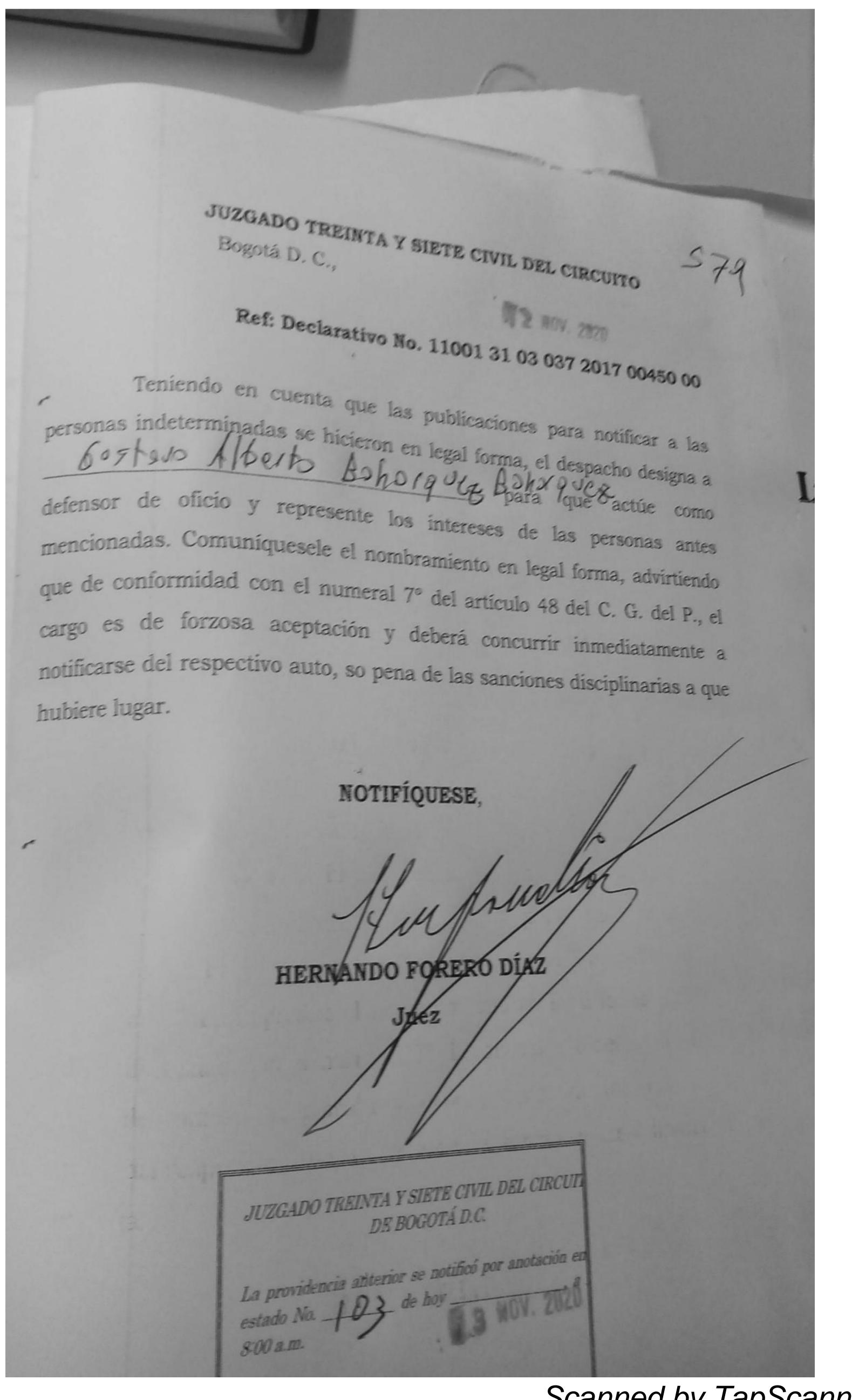
HERNANDO FORERO BIAZ

JUZGADO TREINTEY SIETE CIVIL DEL CIRCUTA
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado No. 103 de hoy
8:00 a.m.







163

Bogotá D. C.,

1 2 HOV. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2016 0684 00

Atendiendo lo solicitado y acredita en el escrito que antecede, Secretaría proceda a elaborar nuevamente el oficio No. 0684 del 11 de febrero de 2019, transcribiendo el área, los linderos generales y especiales consignados en el FMI No. 50N-991716.

HERNANDO FORERO BIAZ

JUEZ

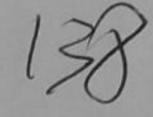
JUEZADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 102 de hoy de hoy alas 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.,



12 NOV. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00470 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a las personas indeterminadas se hizo en legal forma, el despacho designa como curador ad-lítem para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, abogado APARITO APIRA VES POR COMUNIQUESE el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de onformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es e forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del espectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere agar.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JU

72 NOV. 2021

Bogotá D. C.,

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00381 00

Atendiendo lo decidido en proveído calendado el 8 de julio de 2020 y lo informado en escrito que antecede, se Dispone:

Inscribir la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 50C-1239617, Ofíciese a la Ofícina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá de la zona respectiva.

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

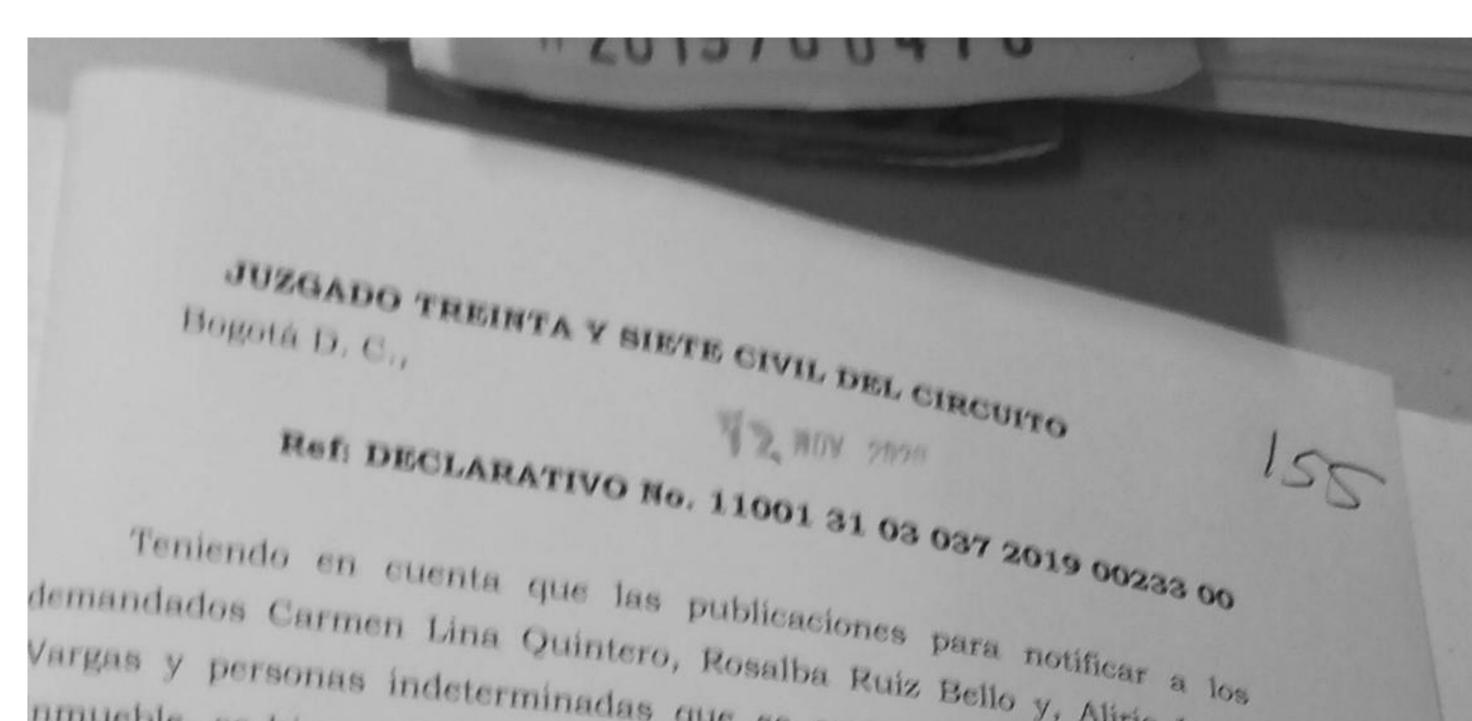
JUEZ

JUEZ

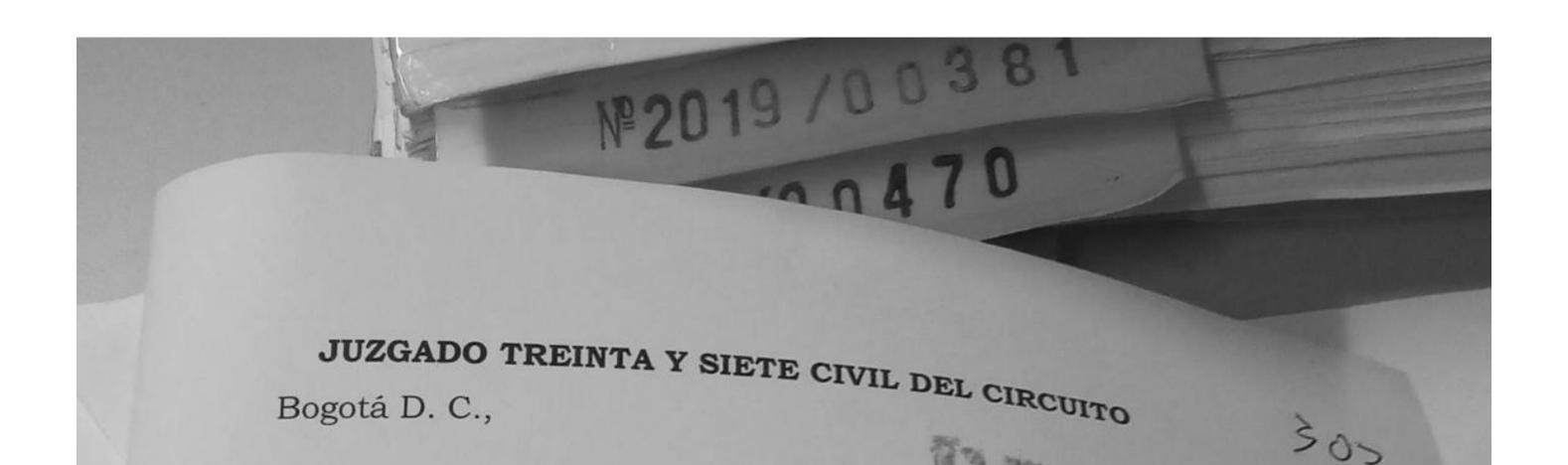
La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 102 de hoy alas 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



demandados Carmen Lina Quintero, Rosalba Ruiz Bello y, Aliria Lucia numeral 7° del articulo 48 del C. G. del P., el cargo es de los demandados carmen Lina Quintero, Rosalba Ruiz Bello y, Aliria Lucia numueble, se hizo en legal forma, el despacho designa como curador adas personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, al abogado combramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el ceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo ato, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



Ref: DIVISORIO No. 11001 31 03 037 2020 00035 00

Téngase en cuenta que todos los demandados se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda, y dentro del término concedido guardaron silencio.

Previo a continuar con el trámite del proceso se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días acredite la inscripción de la demanda en el FMI. No. 50C-1183719.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

El secretario,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.

3

gota D. C.,

Ref: Efectividad de la Garantía Real No. 11001 31 03 037 2019 00477 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada dicial de la parte ejecutante en el escrito que antecede y de acuerdo con establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago tal, respecto de los pagarés Nos. 4675530551 y 207419200592.

SEGUNDO: Continuar el proceso respecto de la obligación contenida el pagaré No. 204139056271.

No obstante lo anterior, se le pone de presente a la memorialista que gún lo manifestado por la DIAN existe una deuda por parte del mandado a favor del Fisco, pero aún no está siendo ejecutada y con ello puede hablarse que "la garantía está siendo perseguida por terceros", mo lo aduce en su memorial.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los pagarés Nos. 4675530551 207419200592, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral del artículo 116 Ibídem. Entréguense a los demandados a su costa.

De otra arista, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en calendado el 4 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.,

200

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00340 00

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede el Gral. de P., dispone:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por acuerdo transaccional.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: DECRETAR el desglose de contrato de leasing allegado con la demanda, dejándole la constancia de que trata el numeral 2° del artículo 116 Ibídem. Entréguense al demandante y a su costa.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo rdenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. ______ de hoy______, a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Bogotá D. C.,

可发 WDV. 2020

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00370 00

La anterior comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad se tiene por agregada al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 102 de hoy a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.,

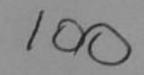
育量 NOV. 2000

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00370 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar al demandado Danilo Hipólito López Ballesteros se hizo en legal forma, el despacho designa como curador ad-lítem para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de la persona ante mencionada y debidamente emplazada, al abogado SIVA BANIETO. Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, HERNANDO FORERO DÍA ADO TREINTA CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Bogotá D. C.,



Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00358 00

1 7 NOV 2020

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a los demandados, herederos indeterminados de todos los causantes y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, se hizo en legal forma, el despacho designa como curador ad-lítem para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, al abogado Migsel Antono Aparicio comuniquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

> NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, HERNANDO FORERO DÍA Juez JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el de hoy_ estado No. las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Bogotá D. C.,

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00555 00

1 2 HOV. 2828

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes lo expresamente manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la documental que antecede, mediante la cual informa que se inscribió la medida en el certificado de tradición del bien.

Obre en auto lo informado por el IGAC (fol. 123) y póngase en conocimiento de la parte actora.

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar al demandado y personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del inmueble a usucapir, se hizo en legal forma, el despacho designa como curador adlítem para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, al abogado Stella Bactera de Lopez. Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO BÍAZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

JUEZ

LA PROVIDENCIA AL Y SIETE CIVIL DEL CIRCUPTO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 40 de hoy al las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.,

43

1 2 NOV. 2020

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00474 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, remitanse al apoderado actor y a través del correo electrónico, los oficios de embargo, para que sean tramitados en legal forma.

NOTIFIQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

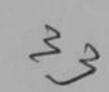
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificado por anotación de esta misma fecha.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



2 NBV. 2020 Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00458 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por las partes y en cumplimiento del art. 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por transacción.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaria.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos allegados al expediente dejando las constancias pertinentes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivense las presentes diligencias.

> NOTIFÍQUESE, HERNANDO FORERO DÍA Ouez JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 102 de hoy_ 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Bogotá D.C.,

Ref.: Restitución No. 11001 31 03 037 2015 00227 00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, oficiese al Centro de Conciliación Resolver, a fin de que informe el estado actual del proceso de insolvencia de la demandada Claudia Patricia Huertas Florian.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA 1 2 NBV. 2020

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.-El Secretario,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO. Bogotá D.C.,

1 2 NOV. 2020

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2014 00686 00

Teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado decreta las siguientes medidas cautelares:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 945403. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FØRERO DIAZ

Spez

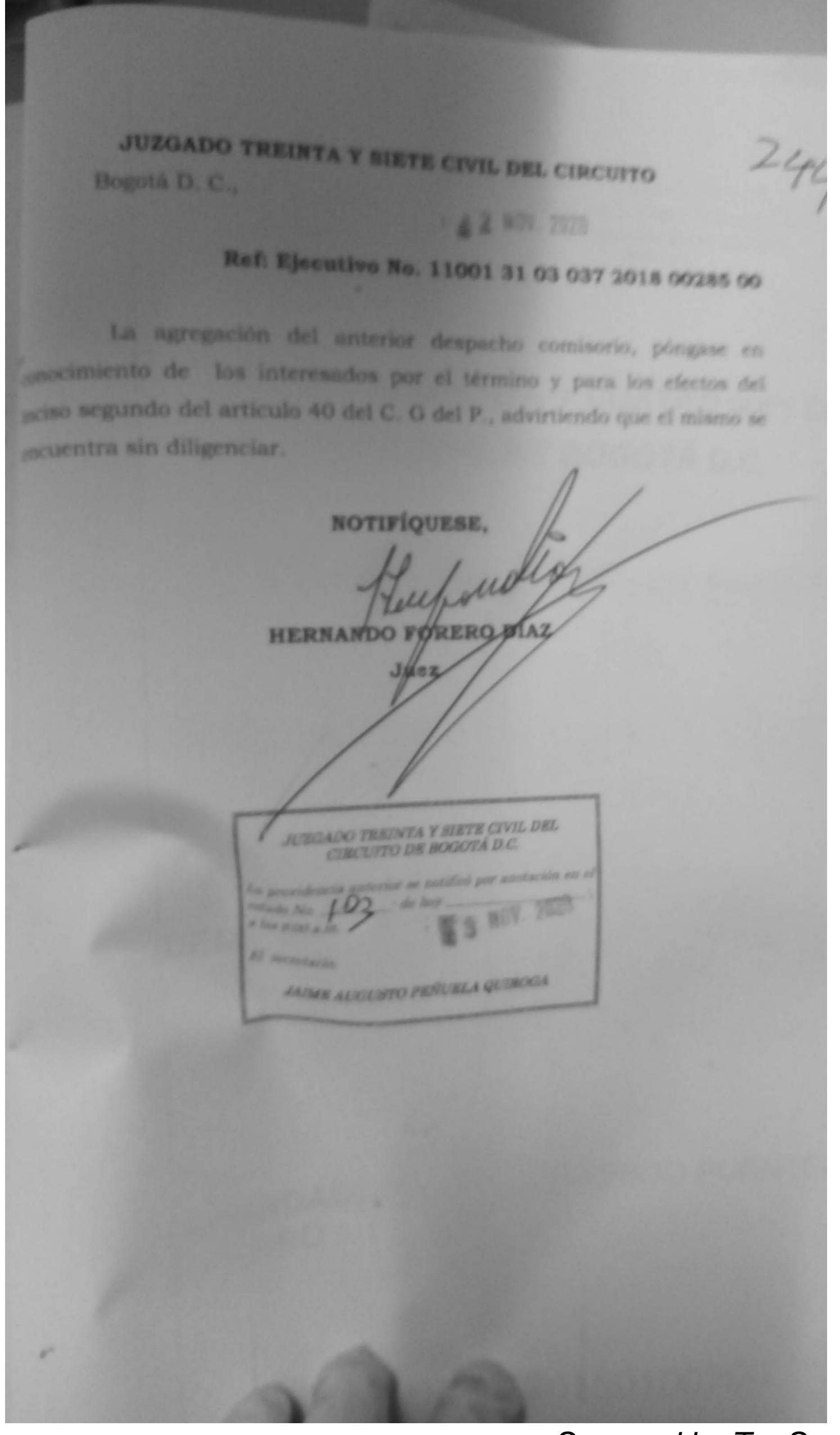
JUZOADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA NOV. 2020

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No./ 03 de esta misma fecha.-

El Secretario,



Scanned by TapScanner

Bogotá D. C.,

1 2 NOV. 2020

Ref: Ejecutivo a continuación del Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00997 00

Como quiera que se reúnen las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C. G. P., libra orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARTHA LUCÍA ROMERO ARANGO en contra de MIGUEL ARANGO DE FEX, para que en el término legal de cinco (5) días paguen lo siguiente:

- 1.- La suma de \$69'247.118.3 por concepto de la condena contenida en el numeral quinto de la sentencia de 26 de agosto de 2019, más los intereses legales del 6% anual desde su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago.
 - 2.- Por la suma de \$8'000.000,00 correspondientes a la liquidación de costas aprobada en favor de la aquí demandante, más los intereses civiles a que haya lugar, desde la exigibilidad y hasta que se verifique el pago.

Ordenase a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Esta providencia queda notificada por ESTADO. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, HERNANDO FORERO DIAZ Juez JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. ___ las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Scanned by TapScanner

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.,

1 \$ 2 NOV. 2020 Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2012 00524 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, mediante el cual aceptó el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia proferida el 27 de mayo de 2019.

Secretaria proceda a dar cumplimiento al numeral séptimo de la parte resolutiva de la sentencia, efectuando la liquidación de costas allí ordenada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el las 8:00 a.m.

El secretario,

57

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

T 2 MAY. 2020

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00514 00

No se tiene en cuenta la valla publicada, dado que no se expresó correctamente el nombre de este juzgado, dado que no es Municipal sino del Circuito.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 1 0 2 de hoy 4
las 8:00 a.m.

El secretario.

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta lo expresamente manifestado por el Curador Ad litem en la documental que antecede, mediante el cual informa que no puede continuar con el cargo para el cual fue nombrado, dado su actual estado de salud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

ZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 11) > de hoy_ las 8:00 a.m.

El secretario,

Bogotá D. C., -

39

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00581 00

\$ 2 NOV. 2800

Previamente a resolver, aclárese por el memorialista lo solicitado, o que revisado el expediente no se halló escrito de medidas cautelares.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL

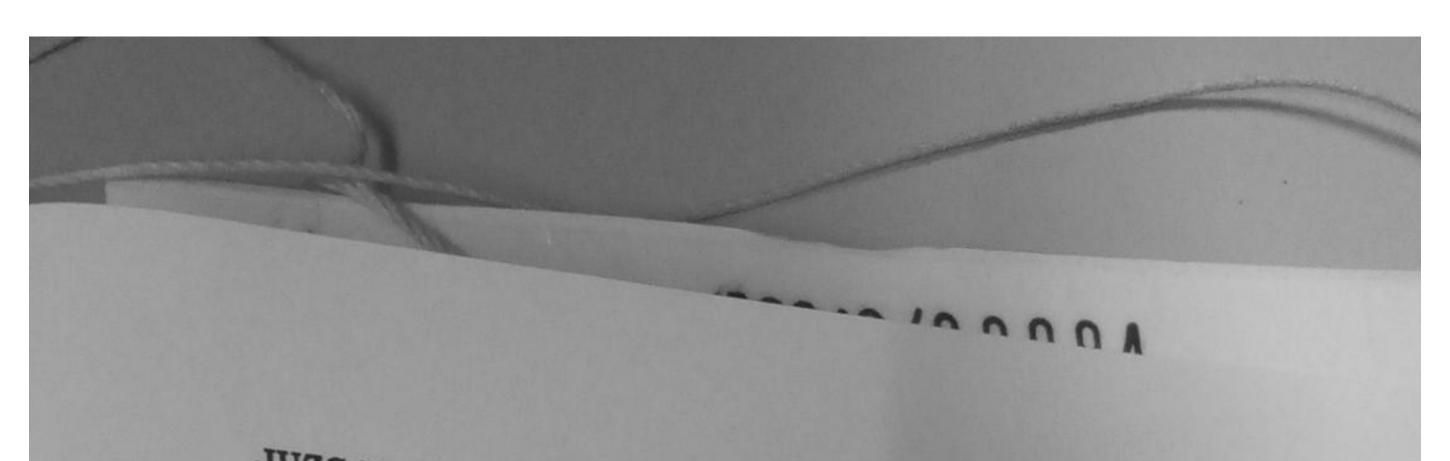
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 192 de hoy de hoy

las 8:00 a.m.

El secretario.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

17 NOV. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2017 00529 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SETE CIVIL DEL

CIRCUITO DE LOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 10 2 de hoy las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.,

1 2 HOY. 2020

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00094 00

feniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación.

Téngase como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, en los términos del escrito obrante a fl. 69.

HERNANDO FORERO DÍAZ

HERNANDO FORERO DÍAZ

JEZ

JEZ

JEZ

JEZ

LA PROVIDENTA A SIETE CIVIL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el

estado No. 102 de hoy

de hoy

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

30/

172 NOV. 2070

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00270 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a los demandados emplazados se hicieron en legal forma, el despacho designa a

JOSE JUNI SUR ESCUMITRAR que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas. Comuniquesele el nombramiento en legal forma, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Téngase como apoderada sustituta del demandante, a la abogada Laura Juliana Alfonso Gutiérrez, en los términos y con las facultades del poder conferido.

> NOTIFÍQUESE, HERNANDO FORERO DÍAZ JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 103 de hoy
> , a las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

109

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO. Bogotá D.C.,

\$ 2 NOV. 2020

Ref. Relevo Arbitro No. 11001 31 03 037 2020 00072 00

En atención a Lo solicitado por el actoren escrito obrant a folio 96 y ss, este Despacho de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, **RESUELVE**:

ACEPTAR el desistimiento del presente trámite arbitral incoado por Sistema Integrado de Transporte SI 99 S.A. contra Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A..

En consecuencia, <u>DECLARÉSE terminado el proceso</u> de la referencia.

Sin condena en costas.

En firme el presente proveído, procédase al archivo del expediente de la referencia.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINJA Y SIETE CIVIL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 103 de hoy a las 8:00 am.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Bogotá D. C.,

1 2 HOV. 2020

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2019 00508 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Sociedad demandada INVERLUNA Y CIA S.A.S. entré en proceso de reorganización, en consecuencia ofíciese a la Superintendencia de Sociedades informándole de la existencia del presente proceso.

	NOTIFIQUESE,
	Af In really
	HERNANDO FORERO DÍAZ
	Sucz /
4	JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
	La providencia anterior se notificó por anotación en Oel estado No. LOZ do hoy do hoy 3 dOV. 20 mas 8:00 a.m.
	El secretario,
-	JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

65

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

¥2 NOV 2670

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2020 00094 00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y S.S., este Despacho dispone:

ADMITIR demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ÁNGELA JULIETH LESMES BARBOSA, ELCIA BARBOSA, ÁNGEL MARÍA LESMES CHIVATÁ contra MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CIFUENTES y contra todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir.

En consecuencia, imprimasele el **trámite** consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifiquese esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por los artículos 291 y/o 292 a 301 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Inscribase la demanda en el certificado de tradición de los bienes objeto de usucapión. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Emplácese a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de litis, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G de P, en concordancia con el artículo 108 Ibídem.

Instálese por parte de la demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° ejusdem.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese como corresponda, incluyendo la identificación del predio.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada YADY MATILDE MORENO VARGAS como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JESEZ

JUZGADO TREINTAY SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 02 de hoy
a las 8,00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C.,

Rad. No.

11001310303720190009800.

Clase:

ABREVIADO.

Demandante: Demandado:

BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Providencia:

SEYCO LTDA Y JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO

A DEV. MEY.

SENTENCIA.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere SENTENCIA de primera instancia dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

- 1. El BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal y asistido de apoderado judicial demandó a SEYCO LTDA Y JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO, para que previos los trámites del proceso abreviado contemplado en los articulos 408, 424 del C. de P. Civil, se declare:
- 1.1 La terminación del contrato que se encuentra vigente entre BANCO DE BOGOTÁ S.A. en su condición de arrendador, SEYCO LTDA Y JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO, como arrendatarios, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el 6 de enero de 2015, en el tiempo y forma convenidos contractualmente.
- 1.2 Como consecuencia de lo anterior, se decrete el lanzamiento de la arrendataria y la correspondiente restitución a favor de la arrendadora, del inmueble ubicado en la autopista norte No. 101-29 de Bogotá.
 - 1.3 Se condene en costas a la demandada.
- Como edificación fáctica de sus pretensiones, la parte actora, en forma sintética, adujo que:
- 2.1. Mediante contrato de leasing de fecha 17 de junio de 2017 No. 357798616 y 357798607, se suscribió contrato entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y SEYCO LTDA Y JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO, sobre el inmueble ubicado en la autopista norte No. 101-29 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran debidamente especificados en el libelo introductor.
- 2.2. Refiere también el extremo demandante, que el precio del canon de arrendamiento fue por la suma de \$8'489.514,58 mensuales; no obstante la demandada incurrió en mora en pago de los cánones de arrendamiento desde el 6 de enero de 2015 a la fecha.

2.3. La arrendataria renunció a cualquier requerimiento privado o judicial para requerir en mora.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

- 1. Mediante providencia calendada 5 de marzo de 2019, se admitió la demanda, ordenando su traslado, notificación a la parte pasiva, y reconociendo personería al apoderado judicial de la parte demandante.
- 2. Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio a la demandada, se observa que ésta, fue notificada personalmente.
- 3. La demandada dentro del término concedido para contestar la demanda guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

- 1. Los presupuestos procesales no merecen reparo alguno por encontrarse reunidos a cabalidad y así mismo no se evidencia alguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal que impida emitir la decisión de fondo correspondiente.
- 2. Precisado lo anterior, se ha hecho acopio a la acción consagrada en el artículo 385 del C. G. de P., para efectos de obtener la restitución del bien reseñado en estos antecedentes, por parte de quien es de arrendamiento desde el mes de agosto de 2018 a la fecha.
- 3. Ahora bien, de la naturaleza jurídica del contrato de leasing habitacional aportado como base de la acción, fluye como obligación principal del arrendatario, el pagar un canon o precio por el goce de la cosa dada en leasing, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es Ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto.

Dentro del sub judice, no se demostró que las mensualidades aducidas hubieren sido canceladas dentro de los términos pactados, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 177 del tales cánones y la carga se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

Así mismo, se evidencia que en el parágrafo primero de la cláusula décima del contrato de arrendamiento, se estipuló como plazo para realizar la cancelación de los cánones "agosto 13 de 201",

Dentro del sub judice, no se demostró que las mensualidades aducidas hubieren sido canceladas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al Art. 167 del C. G. del P., porque en estos eventos el actor sólo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

En razón de lo anterior, y aunado al hecho de que la parte demandada, no consignó lo que se afirmaba adeudado, ni aportó los últimos tres recibos de pago - numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., se faculta el proferimiento de la respectiva sentencia.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN contrato de Leasing habitacional No. 357798616 y 357798607, se suscribió contrato entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y SEYCO LTDA Y JOSÉ DARÍO PRADA MALDONADO, sobre el inmueble ubicado en la autopista norte No. 101-29 de Bogotá, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en el libelo introductor.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la restitución del mencionado bien por parte de la demandada a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

TERCERO: Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades, al Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad. Librese Despacho con los insertos pertinentes.

agencias en derecho la suma de \$ 501000,000 M/Cte. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, HERNANDO FORERO DIAZ

176

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

1 2 NOV. 2020

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00591 00

Por cumplir con los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso se tiene por notificado del mandamiento de pago al acreedor hipotecario INERMEDIACIÓN CREDITICIA SAS INTERCREDIT S.A.S., quien dentro del término concedido guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO PORERO DÍAZ

Juez

2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 193 de hoy ______, a las 8:00

a.m.

El secretario,

Bogotá D.C.,

1 WEV. 2020

Ref.: Ejecutivo -demanda acumulada-No. 11001 31 03 037 2017 00591 00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. Gral. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía acumulada a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A. contra MAURICIO OLAVE BLACKBURN y PAOLA ANDREA OSSO ANDRADE, para que en el término legal de cinco días pague lo siguiente:

- 1. Por la suma de \$2.683.079,30 por concepto de 3 cuotas causadas desde el 26 de noviembre de 2019 al 26 de enero de 2020 como se observa en la pretensión primera de la demanda.
- 2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital de cada una de las cuotas del numeral anterior, desde el día siguiente que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de \$10'623.330,60 por concepto de intereses corrientes y/o de plazo.
- 4. Por la suma de \$489'580.629,73 por concepto de capital vencido contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 5. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

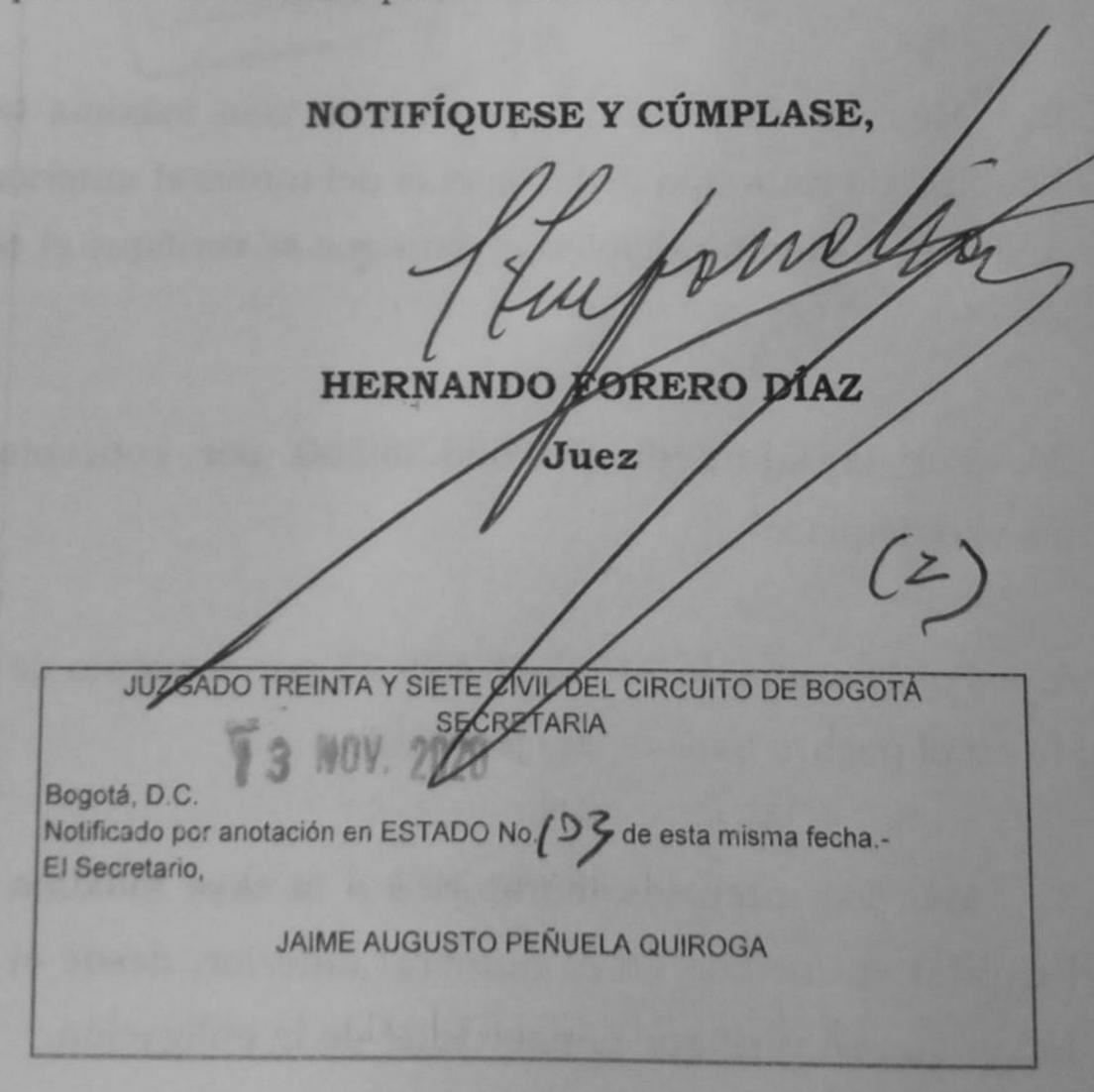
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 463 bídem la presente providencia queda notificada por **ESTADO**.

Ordénase suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

Súrtase el emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto ributario.

Se reconoce personería al abogado RODRIGO ALEJANDRO ARDONA CASTRILLÓN como apoderado judicial del ejecutante, en los erminos y para los efectos del poder conferido.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

7 2 NOV. 2020

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2015 00190 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 del C. Gral. del P., este despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, entréguense por secretaría a la parte actora, los títulos judiciales hasta concurrencia de la liquidación aprobada del crédito y costas. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el

estado No. 1 0 3

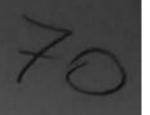
_ de hoy ___

MOV. 2020

El secretario,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., . 12.2 HUV. 2020 Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2018 00305 00 Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, HERNANDO FORERO DÍAZ Juez JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en el de hoy_ estado No. ____ las 8:00 a.m. El secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.,



Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2015 00674 00

feniendo en cuenta que no se dan ninguno de los presupuestos que establece el art. 314 CGP., por Secretaría archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

SUZGADO TREENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. _____ de hoy____ a

las 8:00 a.m. (

El secretario,



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

72 NOV. 2020

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00315 00

Toda vez que la anterior demanda cumple con los requisitos de Ley, este Despacho dispone:

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de RECONVENCIÓN promovida por ROSARIO ESTRADA ECHEVERRI contra STELLA ÁVILA DE MANRIQUE, JORGE HUMBERTO MANRIQUE ÁVILA y LEIDY TATIANA MANRIQUE ÁVILA.

En consecuencia, tramítese la misma junto con la demanda principal conforme lo expresa el artículo 371 del C. Gral. del P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada reconvenida por el término de 20 días.

Súrtase la notificación de este proveído al extremo pasivo reconvenido por estado.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREPATA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 102 8:00 a.m.

El secretario,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.,

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00315 00

Como apoderado judicial de la demandada se reconoce al efectos del poder conferido.

Fenecido el término concedido en auto de esta misma fecha se continuará el trámite.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DIAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 193 de hoy _______, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

153

1 2 NOV 2828

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00650 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que derado de la parte demandante acreditó haber instalado la valla de ata el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se insta a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda, tal como fue ado en autos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Juez

Juzgado reinta y seyé civil del gracuito de Bostotá d.c.

La providencia anterior e notificó por anotación en el esperio No. 103 de hoy 13 MOV. 2020, a las 800 a.m. 103 de hoy 13 MOV. 2020 a las 800 a.m. 103 de hoy 13 MOV. 2020 a las 800 a.m. 103 de ho

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

2 NOV. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00086 00

endo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los isitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte probación.



2/1

JUZGADO TREINTA Y BIETE CIVIL DEL CIRCUPTO

Hogotá D. C.,

1 2 MOV. 2520

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2017 00038 00

Tritando en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los populatos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte au aprobación.

Con fundamento en el art. 466 CGP., se niega la solicitud del abogado Pedro Nel Jiménez De Las Salas, toda vez que la solicitud de remanentes debe ser comunicada por el juez que conoce del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO PORERO DIAZ

Juez

OHIOUTTO DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó per anotación en el satudo No. (6) de hoy 3 300 700 el las 8:00 a.m.

Ill secretario,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

\$ 2 NOV. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00521 00

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el llamado en garantía guardo silencio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Suez

(2)

JUZGADO TREVETA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUYTO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 102 de hoy

las 8:00 a.m.

El secretario,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

72 NOV. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00521 00

Integrado como se encuentra el contradictorio por pasiva, Secretaría de traslado de las excepciones de mérito planteadas por los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. Gral. del P. Enviesele al correo electrónico del demandante las contestaciones del libelo introductor efectuadas por el Consorcio Express SAS y Seguros Mundial S.A.

Se niega la solicitud de no tener en cuenta el llamamiento en garantía propuesto por el Consorcio Express al demandado Compañía Mundial de Seguros, toda vez que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, especificamente con los arts. 65 y 66, resulta procedente que el llamamiento en garantía pueda efectuarse respecto de un sujeto que ya se encuentra vinculado al litigio como parte, esto con el fin de que se resuelva una relación entre el llamante y el llamado, la cual es diferente de la relación jurídica suscitada entre la demandante inicial y los demandados.

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUZGADO TREINTA Y SULVE CIVIL DEL

CIRCUITO DE BOCOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el

estado No.

las 8:00 a.m.

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C.

1 2 NOV. 2020

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2015 00401 00

Sería del caso aprobar la liquidación de costas elaborada or la Secretaría del Juzgado, no obstante, se advierte que en la misma se acluyó en forma errónea la totalidad de las agencias en derecho; en la entencia de primera instancia se estableció como agencias en derecho la uma de \$3.000.000 a cargo de los accionados, esto es, i) Corporación IPS Clínica Materno Infantil-, ii) Salud Coop, y, iii) Ernesto Ortiz Ruiz, en lo que toca a la demandada María Lucelly Holguín Delgado, dicha condena fue revocada por el H, Tribunal Superior de Bogotá.

Adicionalmente, la condena por \$800.000 es a favor de la parte demandada y en contra del extremo actor, ante la improcedencia del recurso de súplica interpuesto por este último –parte demandante- contra la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2019, por el Magistrado Sustanciador.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho a modificarla de la siguiente forma:

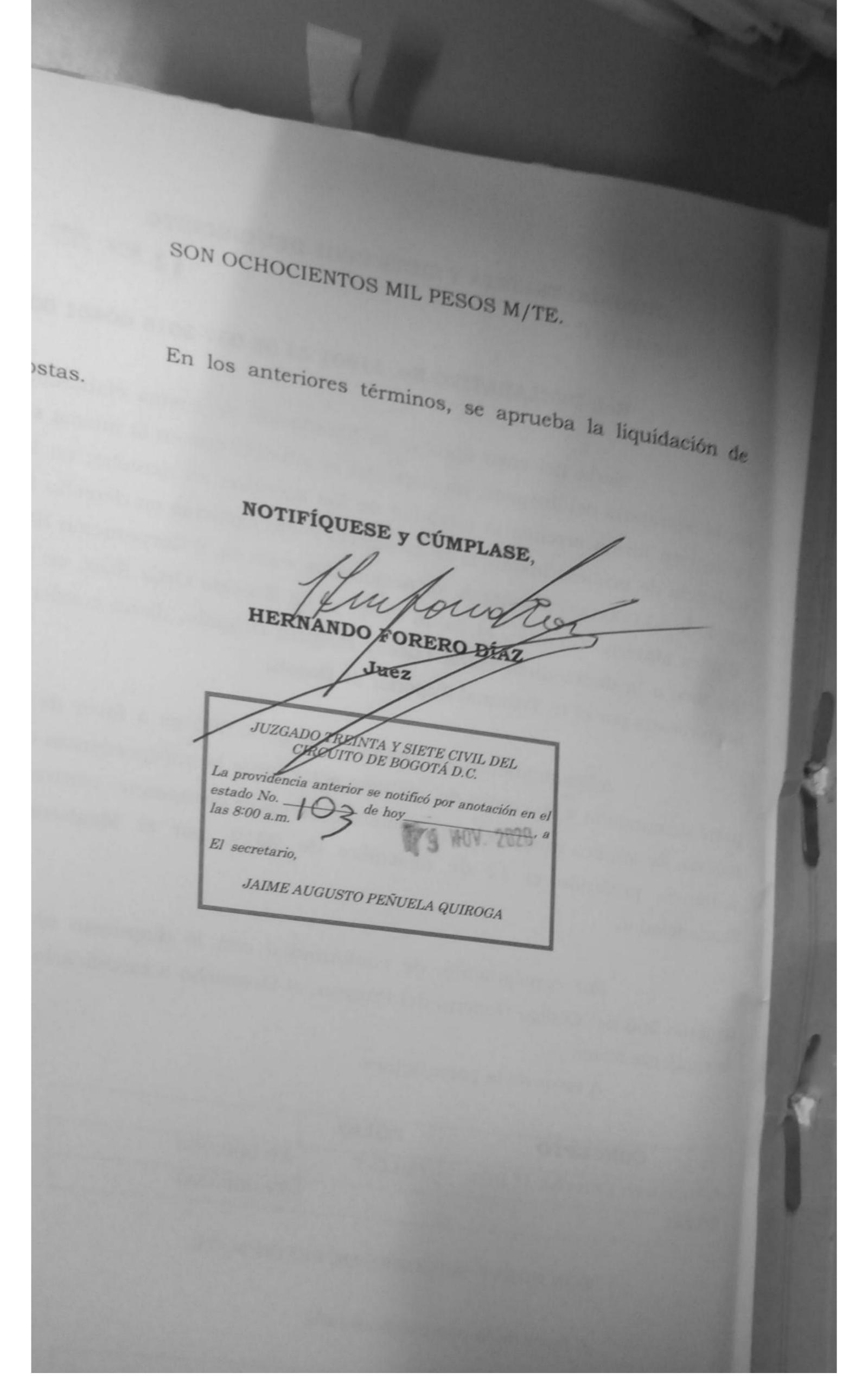
A favor de la parte actora

CONCEPTO	FOLIO	
Agencias en Derecho 1ª Inst.	759 C-1	\$9.000.000
TOTAL		\$9.000.000

SON NUEVE MILLONES DE PESOS M/TE.

A favor de la parte demandada

CONCEPTO	FOLIO	
Agencias en Derecho 2ª Inst – 71C- recurso de súplica TOTAL	71C-5	\$800.000
		\$800.000



Scanned by TapScanner

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2017 00443 00

Para los fines pertinentes téngase en cuenta el informe secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. _____, a _______, a

las 8:00 a.m.

El secretario,